

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 010-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* *alcaldes(...)*", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada*



en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

11. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
13. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución(...)";
14. Que el artículo 23 de la referida Ley, establece: "(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad(...)";
15. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)";
16. Que el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública(...)";
17. Que por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone: "(...) En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano(...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano mediante mecanismos



ágiles que no demoren la contratación(...)";

18. Que el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "(...)Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)";
19. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...)Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. (...) Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)";
20. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...)La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)";
21. Que el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;
22. Que el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...)Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)";
23. conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...)Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De



existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)"

24. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...)En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"
25. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"
26. Que el artículo 14 del referido Reglamento, considera que: "(...)1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5.- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1.- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20.- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25.- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente (...)"



27. Que el artículo 44 del referido Reglamento especifica que:
" (...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...) ";
28. Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:
" (...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS (...) La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...) ";
29. Que el artículo 49 del referido Reglamento establece que:
" (...) Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...) 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP (...) ". De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
30. Que los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que:
" (...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios (...) La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. (...) ";
31. Que de conformidad a lo contenido en el artículo 52 del Reglamento supra: *" (...) Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de*



sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnología existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (...) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras. (...)";

32. Que el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: "(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (...)";
33. Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: "(...) Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato (...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados



por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...)";

34. Que el artículo 58 del referido Reglamento especifica que:
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) ";
35. Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que:
" (...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...) ";
36. Que el artículo 129 y siguientes del referido Reglamento, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;
37. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0843-M, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro (06/09/2024), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria del proceso de "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-1732-M;
38. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. 003-DGOP-AGA-GADMH-2024, para la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro (17/10/2024), suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental 1, e Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
39. Que de acuerdo con la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-079-2024, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil



veinticuatro (17/10/2024), suscrita por la Ing. Mirian Marilu Mashiant Kajekai/Analista de Control de Bienes 1, los ítems integrantes del proceso de "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", no existen en bodega;

40. Que consta del proceso la Certificación POA s/n, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la que se detalla referente al proceso de "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA": "(...)Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024 y la resolución administrativa Nro. GADMH-ALCALDÍA-001-2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa	3.6.6 UNIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS.
Proyecto	PROYECTO DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.
Actividad	"ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA".
Partida presupuestaria	Insumos, Bienes, Materiales, y Suministros para la construcción.
Cod. Presupuestario	7.3.08.11.001
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
Plan Nacional de Desarrollo	Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible
Objetivo estratégico del PDOT	Preservar y cuidar los recursos naturales.

41. Que se muestra del proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-138-2024, suscrita el veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro (24/10/2024), por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se especifica que los ítems del del proceso de "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", "(...)NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec(...)"[sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

42. Que forman parte del proceso las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caíta/Analista de Gestión Ambiental 1, e Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

43. Que obra del expediente el Informe Nro. GADH-CP-132-2024 de NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscrito el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro (09/12/2024), por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en el que se detalla la recepción de las siguientes proformas:

Nro.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	1400745707001	CARCELEN BUESTAN KEVIN GONZALO	CUMPLE	-

44. Que se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial para la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental 1, e Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas: "(...) Luego del análisis correspondiente de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de precautelar los intereses institucionales y una vez cotizado con proveedores locales para la contratación de la "Adquisición de Ecotachos para los puntos estratégicos de la ciudad de Huamboyá y comunidades del cantón Huamboyá", se toma el mejor costo beneficio para la institución de cada uno de los ítems ofertados, siendo el valor referencial \$18.928,80 (Dieciocho Mil Novecientos Veintiocho con 80/100 Dólares Americanos sin incluir IVA, el mismo, que se encuentra planificado en la partida presupuestaria 73.08.11 denominada "Adquisición de Ecotachos para los puntos estratégicos de la ciudad de Huamboyá y comunidades del cantón Huamboyá". (...) "[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

45. Que consta del proceso la Certificación PAC-136-2024, suscrita el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024) por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se detalla que el proceso para la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA": "(...) consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyá del año 2024 (...) "[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

46. Que se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 1143, suscrito el once de diciembre del año dos mil veinticuatro (11/12/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para el pago por la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS

ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA" se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.08.11.001, denominada "Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería", pertenecientes a la función 3.6.6 de la Unidad De Residuo Solidos. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

47. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1321-M, de fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro (11/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas se dirige al Ejecutivo con lo siguiente: "(...)solicito se autorice la publicación del proceso "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA". Remitir a quien corresponda realizar los pliegos y posterior publicación(...)";
48. Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2711-M, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, el ejecutivo se dirige al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, con lo siguiente: "(...)autorizo la elaboración de pliegos del proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA". (...)";
49. Que con Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-2241-M, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, remite el pliego para "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", y solicita al Ejecutivo su legalización,
50. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-208-2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), resolvió: "(...)Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso(...) Designar y delegar al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso(...) "[sic];
51. Que consta del proceso el Acta Nro. 002-GADCH-2024, de Apertura de Ofertas, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), suscrita por el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las



siguientes ofertas:

NRO.	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE.
1	1793216391001.	CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S
2	1793216391001.	CULQUI DUQUE WILLMER GUILLERMO

52. Que obra del expediente el Acta Nro. 003-SIE_GADMH-2024-002, de Convalidación de Errores, fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), suscrita por el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye que: "(...)El delegado Técnico designado por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código SIE-GADMH-2024-018, denominado "ADQUISICIÓN DE PARA LOS PUNTOS ESTRATEGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTON HUAMBOYA",, determina que: durante la revisión de ofertas, el oferente CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S con RUC: 1793216391001 ha presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento(...) "[sic];

ITEMS	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
01	CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S	- El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que justifiquen el punto mínimo requerido de la <u>Experiencia mínima del personal técnico</u>. - El oferente deberá presentar Escrituras que representen la propiedad de la planta industrial - El oferente deberá presentar pago del impuesto predial 2024 - El oferente deberá presentar Facturas que avalen la propiedad de la maquinaria - El oferente deberá presentar el listado del personal descargado del IESS - El oferente deberá presentar fotografías de la planta industrial que represente una línea de producción - El oferente deberá presentar declaración del Registro de Producción Nacional descargada del portal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca

53. Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-208-2024, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), se resolvió: "(...)Designar y delegar al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1600576555, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"(...) "[sic]. Actualmente el referido funcionario se desempeña como Analista de Fiscalización 2.
54. Que consta del proceso el Acta Nro. 4-SIE-GADMH-2024-018, Calificación de Ofertas, fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso,

en la que se concluye que: "(...) Se realizó convalidación de errores en las ofertas presentadas, dejando constancia de lo efectuado en el ACTA No 003-SIE_GADMH-2024-002 de CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 26 de diciembre de 2024, resolviendo solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE	CODIFICACIÓN
01	1793216391001.	CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S	A

Los siguientes ofertantes quedan DESCALIFICADOS por no cumplir con lo solicitado en la etapa de convalidación de errores.

NRO.	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE.
01	1793216391001.	CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S

El oferente que cumple con los requisitos mínimos solicitados CALIFICA PARA LA SIGUIENTE ETAPA el cual es el siguiente:

NRO.	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE.
02	0501975254001	Culqui Duque Wilmer Guillermo.

Se invita al señor Culqui Duque Wilmer Guillermo, a la etapa de la negociación, el día 2025-01-07 a las 14:00. (...) "[sic];

55. Que se cuenta con el Acta Nro. 5 de Negociación, suscrita por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el oferente, Sr. Wilmer Guillermo Culqui Duque, en la que se da cuenta de los siguientes resultados: "(...)1. Dejar constancia de la presencia y participación del oferente CULQUI DUQUE WILMER GUILLERMO, con RUC 0501975254001, en esta negociación y el delegado designado por la Máxima Autoridad del GADMH para el presente procedimiento de contratación. 2. Aceptar el valor final obtenido en la Negociación, mismo que asciende a la cantidad USD. 17.963,43 (diecisiete mil novecientos sesenta y tres con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. (...) "[sic];
56. Que consta del procedimiento el Informe de Resultados y Recomendación suscrito el ocho de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se establece que: "(...)Con las antecedentes expuestos, como Delegado de la Máxima Autoridad del proceso RECOMIENDO adjudicar el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE- GADMH-2024-018, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"., a favor del oferente CULQUI DUQUE WILMER GUILLERMO con RUC: 0501975254001, por un valor de de USD. 17.963,43 (diecisiete mil novecientos sesenta y tres con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. (...) "[sic];
57. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0010-M, de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco(08/01/2025), el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, técnico responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)una vez cumplido con los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente de compras públicas del GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA me permito enviar toda la documentación realizada durante este proceso, acorde a los tiempos del cronograma establecido en los pliegos, solicito

de la manera mas comedida se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa para la ADJUDICACIÓN del proceso, se anexan las actas de preguntas, respuestas y aclaraciones, acta de apertura de ofertas, acta de convalidaciones, acta de calificación, acta de negociación y el respectivo informe de resultados.(...) "[sic], y;

58. Que se ha cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Acoger la recomendación realizada por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente señor WILMER GUILLERMO CULQUI DUQUE, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0501975254001, por el monto de USD. 17963.43, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Juan Carlos Brito Vizuite/Director de Planificación, portadora del N.U.I: 1400421127, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.



Artículo 4.- Disponer:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-018 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA".
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.
4. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyá a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

